



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, de la Consejera de Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Hacienda. Posteriormente el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, faculta a los titulares de las Consejerías a delegar sus competencias, mediante Resolución, en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

A la vista de lo anteriormente expuesto y con el fin de mejorar la eficacia y agilidad en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La concesión, autorización o denegación de permisos y vacaciones del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro órgano.
- b) La autorización, a propuesta de la Dirección General correspondiente, para la realización de servicios extraordinarios y de horas extraordinarias, fuera de la jornada habitual de trabajo, del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro órgano.
- c) La autorización o denegación de descansos compensatorios como consecuencia de la realización de servicios extraordinarios u horas extraordinarias del personal adscrito a la Consejería.
- d) El reconocimiento del derecho a percibir retribuciones por horas extraordinarias o servicios extraordinarios y por el complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico, del personal adscrito a la Consejería, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto.
- e) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- f) La liquidación de las indemnizaciones del personal adscrito a la Consejería que correspondan a comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre que hayan sido previamente autorizadas y conformadas por el respectivo Director General, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto.
- g) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o anteproyectos de explotación de los contratos tramitados por la Consejería, así como la devolución y cancelación, y, en su caso, sustitución de las garantías definitivas constituidas en relación con estos contratos, salvo en aquellos supuestos en que exista delegación a favor del titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio.
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Secretaría General Técnica.
 - La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Secretaría General Técnica y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



- h) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI del programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- i) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica, con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- j) La autorización o denegación de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- k) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones hayan de ser objeto de publicación.
- l) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Secretaría General Técnica.
- m) El señalamiento de las fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- n) La firma de la orden de cancelación de depósitos o garantías constituidos en la Caja General de Depósitos relacionados con los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.
- ñ) Las órdenes de consignación en la Caja General de Depósitos en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Delegar, hasta el 10 de octubre de 2019, en quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La organización de los servicios y la concesión de permisos, licencias y vacaciones de los miembros del Grupo de Inspección de Juego del Cuerpo Nacional de Policía adscrito al Principado de Asturias.
- b) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de todo tipo de actividades de juego y apuestas, y de los establecimientos donde éstas se desarrollen.
- c) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para publicidad, patrocinio y promoción de actividades de juegos y apuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de juegos y apuestas.
- d) La planificación de las actividades de inspección, comprobación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- e) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la realización de apuestas, rifas y tómbolas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Intervención General del Principado de Asturias el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Intervención General.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Intervención General.
 - La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos que gestione la Intervención General.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Intervención General y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiado con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Intervención General con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- e) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Intervención General.

Cuarto.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Presupuestos el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General.



- La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiado con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- e) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General.
- f) La aprobación de las ampliaciones de créditos previstas en el artículo 27.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Quinto.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Finanzas y Economía el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
- La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiado con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- e) La disposición y el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de la Sección 03 del presupuesto de gastos del Principado de Asturias.
- f) La representación del Principado de Asturias en cuantos actos y negocios sean precisos para la formalización y gestión de operaciones de préstamo otorgadas por el Principado de Asturias.
- g) La comunicación a las Cajas de Ahorro con sede social en el Principado de Asturias, para su traslado a los interesados, de la inscripción de datos en el Registro de Altos Cargos conforme a la normativa vigente.
- h) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General.
- i) Las previstas en el artículo 42 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, referidas a la ordenación de pagos, incluidas las atribuidas al ordenador de pagos para la instrumentación de pagos a través de cuentas bancarias.
- j) La autorización de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones registrales de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros privados sobre los que el Principado ejerce competencias.
- k) La representación del Principado de Asturias en cuantos actos y documentos sean precisos para la formalización de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 46.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.



Sexto.—Delegar en el titular de la Dirección General de Patrimonio y Juego el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La representación extrajudicial del Principado de Asturias prevista en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio ante fedatario público, así como otorgar los documentos en los que deban formalizarse los contratos y demás actos jurídicos que se correspondan con procedimientos relativos a los bienes y derechos del patrimonio del Principado de Asturias.
- c) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de la dirección técnica, en su caso, del responsable del contrato así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral y de los representantes de la Administración en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La devolución y cancelación, y, en su caso, sustitución de las garantías definitivas constituidas en los contratos cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiado con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- d) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
- e) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- f) La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- g) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General.

Séptimo.—Delegar a partir del 11 de octubre de 2019 en quien ostente la Dirección General de Patrimonio y Juego el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La organización de los servicios y la concesión de permisos, licencias y vacaciones de los miembros del Grupo de Inspección de Juego del Cuerpo Nacional de Policía adscrito al Principado de Asturias.
- b) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de todo tipo de actividades de juego y apuestas, y de los establecimientos donde éstas se desarrollen.
- c) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para publicidad, patrocinio y promoción de actividades de juegos y apuestas de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de juegos y apuestas.
- d) La planificación de las actividades de inspección, comprobación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas.
- e) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la realización de apuestas, rifas y tómbolas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Octavo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Asuntos Europeos el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 - La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiado con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
 - El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos señalados en los dos párrafos precedentes.



- La emisión del informe al que se refiere el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) La autorización y disposición de gastos de naturaleza no contractual con cargo a los capítulos II y VI de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General, salvo los derivados de la ejecución de sentencias y de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- d) El reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General con las excepciones señaladas en el apartado anterior.
- e) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General.

Noveno.—En las resoluciones y actos que se dicten por delegación, se hará constar en la antefirma la denominación del órgano que ostente la titularidad de la competencia y la del que la ejerza por delegación, estando, en todo lo demás, a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.—Las resoluciones dictadas por delegación que deban ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* se remitirán a la Secretaría General Técnica al objeto de ordenar su inserción.

Undécimo.—En caso de ausencia, vacancia o enfermedad así como en los supuestos de abstención y recusación suplirán:

Al titular de la Secretaría General Técnica, el titular del Servicio de Contratación y Régimen Interior y el de Asesoramiento Jurídico Administrativo, sucesivamente.

Al titular de la Intervención General, el titular del Servicio de Fiscalización e Intervención, el de Gestión de la Contabilidad y el de Control Financiero, sucesivamente.

Al titular de la Dirección General de Presupuestos, el titular del Servicio de Análisis y Programación, el de Gestión Presupuestaria y el de Empresas y Entes Públicos, sucesivamente.

Al titular de la Dirección General de Finanzas y Economía, el titular del Servicio de Política Financiera, el de Supervisión Financiera y Seguros, el de Política Tributaria, y el de Análisis Económico y Estadística, sucesivamente.

Al titular de la Dirección General de Patrimonio y Juego, el titular del Servicio de Patrimonio, el de Contratación Centralizada, el del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial y el de Juego, sucesivamente.

Al titular de la Dirección General de Asuntos Europeos, el titular del Servicio de Fondos Europeos.

En las resoluciones y actos dictados por suplencia se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de la presente resolución.

Duodécimo.—La presente resolución deja sin efecto cuantas otras se opongan a lo en ella dispuesto.

Decimotercero.—Lo establecido en la presente resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que correspondan en cada caso.

Decimocuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de septiembre de 2019.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2019-09413.